CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE OBRA NRO. 150.25.4.0772- CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS Y GUSTAVO ADOLFO AGUDELO LÓPEZ – C.C. 10.284.118.

Las estipulaciones contenidas en el presente clausulado complementan el contrato electrónico que será aprobado por las partes mediante la plataforma transaccional SECOP II y se incorporan como parte integral del mismo.

CONSIDERACIONES

Que mediante Decreto No. 392 del 10 de agosto de 2026, el Gobernador del Departamento de Caldas declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Caldas, como consecuencia de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico ocurrido en esa fecha.

Que mediante Decreto No. 393 del 10 de agosto de 2026, el Gobernador del Departamento de Caldas declaró la urgencia manifiesta en el ámbito de sus competencias, como respuesta a las circunstancias derivadas del sismo.

Que mediante Resolución No. 202602141 del 13 de agosto de 2026, la Dirección Territorial de Salud de Caldas declaró la urgencia manifiesta en el marco de la situación de calamidad pública causada por el sismo del 10 de agosto de 2026 y habilitó la contratación de obras, bienes y servicios necesarios para atender las necesidades comprendidas en dicha resolución.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2, numeral 4, literal a), de la Ley 1150 de 2007 permiten acudir a la contratación directa cuando se configuren las circunstancias que constituyen urgencia manifiesta, conforme al acto administrativo que la declaró.

Que como consecuencia del sismo se afectaron instalaciones utilizadas por la Dirección Territorial de Salud de Caldas para el desarrollo de sus actividades, de modo que se requiere disponer de espacios alternativos para la continuidad de funciones relacionadas con Enfermedades Transmitidas por Vectores (ETV), Salud Ambiental y Vacunas.

Que el inmueble situado en la vía Panamericana, kilómetro 50, barrio Estambul del municipio de Manizales, fue entregado en comodato por el Departamento de Caldas a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, y las obras de adecuación de sus instalaciones se encuentran relacionadas en la solicitud de contratación, las propuestas económicas y la justificación técnica de actividades.

Que la solicitud de contratación por urgencia manifiesta establece un plazo de cuarenta y cinco (45) días, un valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTITRÉS PESOS ($178.785.023), pagos parciales de obra hasta el noventa por ciento (90%) y un pago final del diez por ciento (10%) con ocasión de la liquidación, sin estipulación de anticipo.

Que los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 006870 y 006871 del 21 de octubre de 2026 respaldan la contratación por un valor conjunto de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTITRÉS PESOS ($178.785.023).

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: REALIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, ADECUACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA EDIFICACIÓN UBICADA EN LA VÍA PANAMERICANA, KILÓMETRO 50, SECTOR ESTAMBUL, MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS, ENTREGADA EN COMODATO A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS (DTSC), CON EL FIN DE HABILITAR ESPACIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES MISIONALES, TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS, EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.

ALCANCE: Las obras se ejecutarán en el inmueble entregado en comodato a la DTSC, ubicado en la vía Panamericana, kilómetro 50, barrio Estambul del municipio de Manizales, y comprenderán las actividades, cantidades, características, especificaciones y precios definidos en la propuesta económica aceptada y en la justificación técnica de las obras, que forman parte integral del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.1. OBLIGACIONES CONTRACTUALES GENERALES:

1. Asumir el costo cuando corresponda del 8% del pago de las estampillas discriminadas así: PRODESARROLLO equivalente al 1%, PROUNIVERSIDAD equivalente al 2%, PRO–HOSPITAL SANTA SOFIA equivalente al 1%, PRO-ADULTO MAYOR equivalente al 3%, y PRO-CULTURA equivalente al 1%, del valor total del contrato, siempre que así lo exijan las ordenanzas departamentales que regula la materia.
2. Cargar en la plataforma SECOP II los documentos de ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo cuando haya lugar.
3. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
4. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
5. Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
6. Entregar a la Dirección memorias escritas y magnéticas de los resultados obtenidos con la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.
8. Constituir las pólizas pactadas en el contrato
9. Cumplir con el objeto y alcance del contrato
10. Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la Ley.

2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE OBRA:

1. Destinar los recursos económicos aportados por la Dirección Territorial de Salud de Caldas única y exclusivamente para la ejecución de la obra en los plazos y términos estipulados.
2. Ejecutar la obra conforme a las especificaciones técnicas y cronograma aprobado por la DTSC.
3. Cumplir a cabalidad con las actividades y adecuaciones necesarias exigidas para la ejecución de la obra, como se describen en el documento de presupuesto.
4. Suministrar la mano de obra, materiales, equipos, herramientas y demás elementos necesarios para la ejecución de las adecuaciones.
5. Realizar la demolición, retiro y disposición final de escombros, cumpliendo con la normatividad ambiental vigente si es necesario.
6. Adoptar medidas de seguridad industrial y salud en el trabajo, garantizando la protección de trabajadores y terceros.
7. Mantener el área de trabajo limpia y ordenada, evitando afectar la operación del inmueble.
8. Garantizar que los materiales empleados sean nuevos y cumplan con las normas técnicas aplicables.
9. Cumplir con los plazos del cronograma de ejecución, informando oportunamente cualquier retraso justificado.
10. Entregar la obra a satisfacción dentro del plazo contractual, mediante acta de entrega suscrita por las partes.
11. Prestar garantía mínima de cinco (5) años por la calidad y estabilidad de las obras ejecutadas.
12. Entregar, con el acta de recibo final de la obra, registro fotográfico que evidencie el estado de las obras antes, durante y después de ejecutada.
13. Presentar de manera oportuna al supervisor designado por la DTSC, los soportes y documentos que le solicite, con el fin de realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto contractual.

14. El contratista deberá abrir los frentes de trabajo que sean necesarios para garantizar la ejecución de la obra en el plazo estipulado para el presente contrato.
15. Se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato.
16. Se compromete a estudiar cuidadosamente todos los factores que puedan influir en la ejecución de los trabajos.
17. Rehacer a sus expensas cualquier obra que resultare mal ejecutada a juicio del Supervisor.
18. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.
19. Informar oportunamente a la entidad sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
20. Programar oportunamente las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objetivo del contrato.
21. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del contrato.
22. Mantener reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
23. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS:

1. Entregar al CONTRATISTA las sumas indicadas en el presente contrato, en los plazos y términos allí previstos.
2. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato a través de la Interventoría y/o supervisión.
3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.
4. Acompañar y facilitar la ejecución del contrato.
5. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($178.785.023), conforme a la solicitud de contratación y a la propuesta económica aceptada.

4.2. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se pagará mediante actas parciales de obra, de acuerdo con las cantidades de obra efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato, hasta completar el noventa por ciento (90 %) del valor total del contrato.

El diez por ciento (10 %) restante del valor total del contrato se reservará para el pago final, que se efectuará con ocasión de la liquidación del contrato, previa terminación de la totalidad de las obras, verificación del cumplimiento integral de las obligaciones del contratista, recibo final a satisfacción por parte del supervisor y suscripción del acta de liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO – DOCUMENTOS PARA EL PAGO: Para el trámite de los pagos se deberán presentar, según corresponda, (1) constancia de actividades realizadas; (2) informe de actividades del CONTRATISTA; (3) certificado de estar a paz y salvo en el pago de aportes a seguridad social y/o parafiscales, de ser el caso; (4) certificado de cumplimiento expedido por el supervisor; y (5) factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO – RECIBO DE OBRA: Los pagos parciales estarán respaldados por las respectivas actas de obra, donde se registren las cantidades efectivamente ejecutadas, recibidas y aprobadas por la supervisión, de acuerdo con los precios contratados.

PARÁGRAFO TERCERO – SIN ANTICIPO: No se contempla anticipo ni pago anticipado.

CLÁUSULA QUINTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El contrato se encuentra respaldado por los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal de fecha 21 de octubre de 2026:

NRO. CDP	RUBRO / APROPIACIÓN	FUENTE	VALOR
006870	2.1.2.02.02.008-1.2.2.11.1	010-0 – Licores – Producción Dpto.	$77.504.713
006871	2.1.2.02.02.008-1.2.2.11.1	062-0 – Coljuegos – Juegos novedosos	$101.280.310
TOTAL			**$178.785.023**

La imputación definitiva de los recursos quedará determinada mediante el correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad con la solicitud de contratación.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Dada la naturaleza de contrato estatal de obra, se entienden pactadas las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad, de conformidad con los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y se ejercerán exclusivamente en los eventos y con sujeción a los procedimientos legalmente previstos.

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS:

Dada la naturaleza del contrato, su valor, el plazo y los riesgos de la ejecución de las obras, el CONTRATISTA constituirá a favor de la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS las siguientes garantías:

A) CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, incluidas multas, cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que haya lugar, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, sin que en ningún caso resulte inferior al plazo necesario para cubrir la liquidación contractual.

B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales derivadas del empleo de terceras personas, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para cubrir los daños que pudieren ocasionarse a terceros, instalaciones y/o equipos con ocasión de la ejecución del contrato, mediante póliza por un valor asegurado equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al período de ejecución del contrato.

D) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Para garantizar la estabilidad y calidad de las obras ejecutadas, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, con vigencia no inferior a cinco (5) años, contados a partir del recibo de la obra a satisfacción por parte de la Entidad Estatal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán ajustarse cuando se modifiquen el valor, el plazo o las condiciones aseguradas, de manera que se mantenga su suficiencia durante los períodos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constitución de las garantías no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales y contractuales a su cargo.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA asumirá las primas y gastos de constitución, mantenimiento, ampliación y restablecimiento de los amparos que correspondan. Las garantías deberán ser aprobadas por la DIRECCIÓN como requisito para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN: La coordinación, supervisión y control de la ejecución del presente contrato estarán a cargo del Arquitecto y Profesional Universitario **JONATHAN DAVID BERNAL CASTAÑEDA** adscrito a la Subdirección de Prestación de Servicios y Aseguramiento, quien ejercerá la vigilancia administrativa, técnica y financiera en los términos de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio del apoyo técnico que legalmente corresponda.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de cambio de supervisor, la DIRECCIÓN efectuará la designación mediante comunicación escrita, de la cual se informará al CONTRATISTA, sin que sea necesaria una modificación bilateral de la minuta.

CLÁUSULA DÉCIMA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito a través de SECOP II. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente, la acreditación de la seguridad social cuando legalmente corresponda, la aprobación de las garantías exigidas y los demás requisitos establecidos en la normativa aplicable.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA mantendrá al día durante la ejecución los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a la DIRECCIÓN de las reclamaciones de terceros que tengan su causa en actuaciones, hechos u omisiones imputables al CONTRATISTA, a sus dependientes o subcontratistas durante la ejecución del contrato, en los términos legalmente aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, la DIRECCIÓN podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil (1 ‰) del valor del contrato por cada día hábil de retraso o incumplimiento, sin que su monto total supere el diez por ciento (10 %) del valor contractual, previo agotamiento del procedimiento legal.

PARÁGRAFO – PROCEDIMIENTO: La imposición de multas, la declaratoria de incumplimiento y la efectividad de la cláusula penal y las garantías se sujetarán al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CADUCIDAD: La DIRECCIÓN podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato de obra, en los eventos y condiciones establecidos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante acto administrativo motivado y con observancia del debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este contrato, EL CONTRATISTA pagará a la DIRECCIÓN, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, como estimación anticipada de los perjuicios, sin perjuicio de los demás derechos que legalmente correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin autorización previa y escrita de la DIRECCIÓN, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Si sobreviene alguna inhabilidad o incompatibilidad, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 9 de esa ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas jurídicamente procedentes, las partes podrán acordar por

escrito la suspensión temporal de la ejecución mediante acta que establezca su causa, fecha de inicio, efectos y condiciones de reinicio, con los ajustes de garantías a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: La interpretación, modificación y terminación del contrato se sujetarán a lo pactado y a la normativa vigente, incluidas las potestades excepcionales legalmente previstas para los contratos estatales de obra en los artículos 14 a 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO: Las partes podrán acordar por escrito la terminación anticipada del contrato, dejando constancia de la fecha de terminación y el balance de las obligaciones y las prestaciones efectivamente ejecutadas, sin perjuicio de la liquidación a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. De no existir acuerdo, procederá la liquidación unilateral por la entidad en los términos legalmente previstos. El pago final del diez por ciento (10 %) del valor contractual se tramitará en las condiciones determinadas en la cláusula cuarta, con ocasión de la liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y OTROS GASTOS: El CONTRATISTA asumirá, cuando corresponda legalmente, el costo del ocho por ciento (8 %) por estampillas departamentales discriminadas así: PRODESARROLLO, uno por ciento (1 %); PROUNIVERSIDAD, dos por ciento (2 %); PRO–HOSPITAL SANTA SOFÍA, uno por ciento (1 %); PRO–ADULTO MAYOR, tres por ciento (3 %); y PRO–CULTURA, uno por ciento (1 %), del valor total del contrato, siempre que así lo exijan las ordenanzas departamentales aplicables. Las retenciones, exoneraciones o demás tratamientos tributarios procederán únicamente en las condiciones legalmente acreditadas. Los demás impuestos, tasas, contribuciones y gastos legalmente causados por la celebración y ejecución contractual serán asumidos por quien corresponda conforme a las disposiciones vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del contrato la Resolución No. 202602141 del 13 de agosto de 2026; la solicitud de contratación por urgencia manifiesta F050-P00-GJ V01 en su versión actualizada; los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 006870 y 006871 del 21 de octubre de 2026; la propuesta económica aceptada de Gustavo Adolfo Agudelo López; la justificación técnica de actividades de adecuación y restauración del inmueble y sus registros fotográficos; el contrato de comodato entre el Departamento de Caldas y la DTSC; el informe de inspección de la edificación afectada por el sismo; las garantías aprobadas, y los demás documentos incorporados al expediente y al contrato electrónico en SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – RÉGIMEN JURÍDICO Y CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA: El presente contrato estatal de obra se celebra por contratación directa en el marco de la urgencia manifiesta declarada por la Dirección Territorial de Salud de Caldas mediante Resolución No. 202602141 del 13 de agosto de 2026, con fundamento en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4, literal a), de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, y se regirá por las demás normas estatales, civiles y comerciales compatibles con su naturaleza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Las comunicaciones relacionadas con la ejecución del contrato se realizarán a través de SECOP II y los canales institucionales registrados por las partes. Para el CONTRATISTA, la solicitud de contratación reporta como contacto el correo electrónico gustavoagudeloing@gmail.com y el teléfono 3104235667; el domicilio contractual será Manizales, Caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias derivadas del contrato, su ejecución o liquidación se intentarán resolver de manera directa entre las partes, mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación legalmente procedentes. Si subsisten, serán sometidas a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la aceptación de este clausulado, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que le impidan contratar, previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Toda modificación, adición o prórroga de las estipulaciones contractuales requerirá el acuerdo escrito de las partes, cuando legalmente corresponda, y se tramitará a través de la plataforma SECOP II, sin perjuicio del ejercicio de las potestades excepcionales previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: La ejecución del presente contrato de obra no genera relación laboral, subordinación ni prestaciones sociales entre la DIRECCIÓN y el personal utilizado por el CONTRATISTA. Dicho personal dependerá de este último, quien asumirá las obligaciones laborales, de seguridad social y demás responsabilidades legalmente exigibles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – DESTINACIÓN, EJECUCIÓN, ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA OBRA: Las obras objeto del contrato se ejecutarán en el inmueble entregado en comodato a la Dirección Territorial de Salud de Caldas por el Departamento de Caldas, situado en la vía Panamericana, kilómetro 50, barrio Estambul del municipio de Manizales, con el fin de adecuar espacios para el funcionamiento institucional contemplado en la solicitud de contratación.

PARÁGRAFO PRIMERO – EJECUCIÓN Y CONTROL: EL CONTRATISTA ejecutará las actividades y cantidades correspondientes a la propuesta aceptada, con sujeción a las instrucciones de supervisión, a las especificaciones técnicas y a las condiciones de acceso y utilización del inmueble.

PARÁGRAFO SEGUNDO – RECIBO: La ejecución de las obras se acreditará mediante actas parciales y acta final de recibo a satisfacción, previa verificación por la supervisión de las cantidades efectivamente ejecutadas, de su calidad y de la correspondencia con el objeto y alcance contratado.

PARÁGRAFO TERCERO – PROPIEDAD DEL INMUEBLE: La ejecución de las obras no modifica la titularidad del inmueble ni los derechos y obligaciones derivados del contrato de comodato celebrado entre el Departamento de Caldas y la DTSC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – ACEPTACIÓN DEL CLAUSULADO: La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico se efectuará por las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Elaborado por: Juan David Galvez- Abogado Externo
Revisado por: Luisa Fernanda Giraldo Rojas – Abogada Externa
Aprobado por: Camilo Ramírez Salazar – Subdirector Jurídico.